

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA

CONSTITUCION DE COMPANIA
ANONIMA "ECUATORIANA DE
CONSTRUCCIONES S.A. EDECONSA"

QUE CELEBRAN:

GIL MAQUIZACA BERMEO Y OTROS

CUANTIA: S/. 10'000.000,00

Di 5 copias G.S.

En la ciudad de San
Francisco de Quito
Capital de la República
del Ecuador, hoy día
Viernes diecisiete

(17) de NOVIEMBRE de mil
novecientos noventa y
cinco, ante mi Notario

Público Vigésimo Segundo, doctor Fabián Eduardo Solano,
comparecen los señores: GIL RODRIGO MAQUIZACA BERMEO, casado,
MIGUEL HONORATO RUALEZ GALARZA, soltero; y PABLO EDUARDO BELTRAN
JARA, soltero, todos por sus propios derechos.- Los
comparecientes son de nacionalidad ecuatoriano, mayores de edad,
domiciliados en esta ciudad de Quito, a excepción del señor
Beltrán que es domiciliado en Santa Rosa, Provincia de El Oro y
de tránsito por esta ciudad de Quito, legalmente capaces a
quienes de conocerles doy fe y me solicitan elevar a escritura
pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO:
Sirvase incorporar en el registro de Escrituras Públicas a su
cargo una en la cual conste el contrato de Constitución de
Compañía Anónima que se celebra de conformidad con las cláusulas
siguientes: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al
otorgamiento de la presente escritura pública los señores: Gil

Rodrigo Maquizaca Bermeo, Miguel Honorato Ruales Galarza y Pablo Eduardo Beltrán Jara, por sus propios derechos, mayores de edad, capaces para contratar y contraer obligaciones, de nacionalidad ecuatoriana, casado el primero y solteros los otros, domiciliados en Quito, a excepción del último con domicilio en Santa Rosa, Provincia de El Oro.- CLAUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCION.- Los comparecientes convienen en celebrar como en efecto celebran, el presente contrato en virtud del cual constituyen una sociedad anónima que se denominará "ECUATORIANA DE CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA EDECONSA".- CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACION DE LA COMPANIA.- ARTICULO UNO.- NOMBRE.- La denominación de la sociedad es "ECUATORIANA DE CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA EDECONSA".- ARTICULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior.- ARTICULO TRES: OBJETO.- El objeto de la Compañía será realizar por cuenta propia, ajena y / o asociada con terceros, actividades relacionadas con la construcción de edificios, programas de vivienda, carreteras, obras civiles de toda naturaleza, incluyendo construcciones metalmeccánicas tales como estructuras metálicas, puentes, maquinarias, etcétera; podrá comercializar terrenos, maquinarias y materiales para la construcción, ya sean de origen nacional o mediante la importación directa de bienes relacionados con la industria de la construcción en general.- En tal virtud podrá realizar todos los actos, contratos y actividades directa e

0000004

indirectamente relacionadas con la industria de la construcción sin restricción alguna.- Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá intervenir como socio o accionista en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones en otras empresas; en general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto social, necesarios y convenientes para su cumplimiento.- ARTICULO CUATRO.- DURACION.- La duración de la Compañía será de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución, pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, por decisión tomada por la Junta General, o por las demás causas señaladas en la Ley.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y SU INTEGRACION.- ARTICULO CINCO.- CAPITAL.- El capital social es de DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/. 10'000.000,00), dividido en diez mil acciones de un mil sucres (S/. 1.000,00) cada una.- ARTICULO SEIS.- ACCIONES.- Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del número cero cero uno al diez mil.- Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley.- ARTICULO SIETE.- TITULOS ACCIONES.- Los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía.- Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- Cada título podrá representar una

o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios de conformidad con lo dispuesto en la Ley y reglamento correspondiente.- Todos los gastos ocasionados por este cambio serán a cargo del accionista.- Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la Compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su correspondiente inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- Esta inscripción se efectuará validamente con la sola firma del representante legal de la Sociedad, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas y suscritas por cada uno de ellos.- Dichas comunicaciones deberán ser archivadas.- Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva.- En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario.- Si el título de acción se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, a costa del accionista y, después de transcurridos treinta

0000005

días, contados a partir de la fecha de la última publicación.- Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la Ley.- CAPITULO

TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO OCHO.- ORGANO SUPREMO.-

La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones, validamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición conforme lo determina la Ley de Compañías.- Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo nueve de estos Estatutos, las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios de la Compañía y fijar sus remuneraciones; b) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones; c) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos; d) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio; e) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes; f) Dictar los reglamentos administrativos internos de la Compañía, inclusive su propio reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones; g) Autorizar a los representantes legales para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda del límite que será fijado.

periódicamente por la misma Junta, así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la Compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; h) Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la Compañía; o para suscribir con terceras personas en obligaciones adquiridas por estas.- Los representantes legales no requerirán autorización de la Junta para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la aduana o para asegurar el interés fiscal en juicio en que la compañía sea parte y que se ventilen en el Tribunal Distrital de lo Fiscal; i) Autorizar el otorgamiento de Poderes Generales; j) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos o los Reglamentos y Resoluciones de la misma Junta General.- ARTICULO NUEVE.- JUNTAS ORDINARIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos siguientes: a).- Conocer las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, los informes que presentaran el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales y dictar su resolución.- No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiese precedido previamente el informe de los Comisarios; b) Resolver acerca del destino y distribución de los beneficios sociales; c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria y resolver al respecto.- La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la

suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- ARTICULO DIEZ.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la Compañía.- En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocados, salvo lo prescrito en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías y en el artículo décimo quinto de estos estatutos.- ARTICULO ONCE.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- La Junta General estará presidida por el Presidente y actuará como Secretario de la misma el Gerente General.- En caso de ausencia de uno de estos funcionarios o de los dos al mismo tiempo, la Junta General designará un Presidente Ad-hoc de la Junta y / o un Secretario Ad-hoc, según el caso.- ARTICULO DOCE.- MAYORIA.- Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO TRECE.- CONVOCATORIA.- las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o el Gerente General de la Compañía.- En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.- Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados

desde el recibo de la petición, se estará a lo prescrito en el artículo doscientos veinte y seis de la Ley de Compañías.- La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, deberá ser convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo quinto de los presentes estatutos.- La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones escritas, telegráficas o por Fax dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito, e indicado a la Compañía sus respectivas direcciones.- Los Comisarios serán, especial e individualmente convocados mediante nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.- ARTICULO CATORCE.- QUORUM DE INSTALACION.- a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado.- Si la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quorum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días a la fecha fijada por la primera convocatoria.- b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se realice.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución

667007

de capital, la transformación, la fusión o la disolución de la Sociedad, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley.- d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- ARTICULO QUINCE.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre y cuando se halle presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas, o quienes les representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- ARTICULO DIECISEIS.- ACTAS.- Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.- CAPITULO CUARTO.- DE LOS ADMINISTRADORES Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO DIECISIETE.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- La Compañía será administrada por un Presidente y por un Gerente General, quienes la representarán judicial y extrajudicialmente, pudiendo actuar conjuntamente o individualmente.- ARTICULO DIECIOCHO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta General. b) Cuidar del cumplimiento de las

presentes estipulaciones y de las leyes de la república en la marcha de la sociedad.- c) Representar a la Compañía, legal judicial y extrajudicialmente.- d).- Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General.- e) Firmar junto con el Gerente General los títulos de acciones.- f) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la sociedad.- g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones o los reglamentos y resoluciones de la Junta General.- ARTICULO DIECINUEVE.- DEL GERENTE GENERAL.-

El Gerente General será nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente y administrarla, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley y estos estatutos.- b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía con los requisitos señalados en los estatutos.- c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la compañía.- d) Firmar contratos o contratar préstamos, sujetándose a las limitaciones que periódicamente le señale la Junta General.- e) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General.- f) Conferir Poderes.- Para el caso de poderes generales necesitara autorización previa de la Junta General.- g) Contratar a los trabajadores de la Compañía

40008

y dar por terminados sus contratos cuando fuere conveniente para los intereses sociales, de conformidad con las normas legales correspondientes.- h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la sociedad.- i) Actuar como Secretario de la Junta General y llevar los libros de actas, de acciones y accionistas y el libro talonario de acciones.- j) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe nuevo Presidente.- k) Firmar junto con el Presidente los títulos de acciones.- l) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes.- m) En general, tendrán todas las facultades necesarias para el manejo y administración de la Compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otros funcionarios u organismo.- ARTICULO VEINTE.- DISPOSICIONES COMUNES.- El Presidente, el Gerente General y los Comisarios de la Compañía podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de dos años, debiendo sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados.- Al término de dicho período podrán ser reelegidos por otro nuevo período y así indefinidamente.- ARTICULO VEINTE Y UNO.- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, del Presidente o del Gerente General, hasta que la Junta General tome la resolución al respecto, lo reemplazarán provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el Gerente General o el Presidente de la Compañía, respectivamente.- CAPITULO QUINTO.-

DE LOS ACCIONISTAS.- DERECHOS Y OBLIGACIONES.- ARTICULO VEINTE

Y DOS.- Los derechos, obligaciones y responsabilidades de los accionistas son los que se hallan previstas en las normas de la Ley de Compañías.- CAPITULO SEXTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO,

BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION.- ARTICULO

VEINTE Y TRES.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.-

ARTICULO VEINTE Y CUATRO.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.- La

formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de Accionistas y de acuerdo

con las normas legales vigentes.- Como todas las acciones de la

Sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios económicos repartidos a cada accionista estarán en proporción

directa al valor pagado de sus acciones.- ARTICULO VEINTE Y

CINCO.- COMISARIOS.- La Junta General designará dos Comisarios,

uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes,

atribuciones y responsabilidades señaladas por la Ley y aquellas

que les fije la Junta General.- ARTICULO VEINTE Y SEIS.-

LIQUIDADADOR.- En caso de disolución y liquidación de la compañía,

no habiendo oposición entre los accionistas, el Gerente General

o quien lo sustituya, asumirá las funciones de Liquidador.- En

caso de haber oposición, la Junta General de Accionistas elegirá

un liquidador, señalándole las facultades especiales de las que

se halla investido.- CLAUSULA CUARTA.- DE LA INTEGRACION DEL

CAPITAL.- El capital social de la compañía ha sido pagado en el

veinte y cinco por ciento en dinero efectivo conforme consta del

certificado de la cuenta de integración de capital conferido por

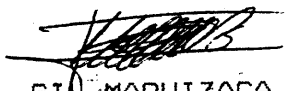
el Banco y que se protocoliza conjuntamente con el presente

contrato y, el setenta y cinco por ciento restante, deberá ser pagado en numerario en un plazo máximo de un año contado a partir de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil.- El capital suscrito, el capital pagado y el capital por pagar queda estructurado de la siguiente forma: - - - - -

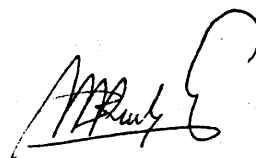
ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO DE ACCIONES
GIL MAQUIZACA BERMEO	6'666.000	1'666.500	4'999.500	6.666
MIGUEL RUALES GALARZA	1'667.000	416.750	1'250.250	1.667
PABLO BELTRAN JARA	1'667.000	416.750	1'250.250	1.667
TOTALES	10'000.000	2'500.000	7'500.000	10.000

Todos los accionistas son de nacionalidad Ecuatoriana.- CLAUSULA QUINTA.- DECLARACIONES ADICIONALES.- Los Accionistas autorizan al señor Miguel Ruales Galarza para que realice todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de la Compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a todas las entidades que por Ley está obligada a pertenecer.- Así mismo, queda autorizado para que convoque a Junta General de Accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones y gastos realizados en la constitución de la Compañía, así como designar a los representantes y funcionarios de la misma.- Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas y formalidades de estilo para la plena validez del presente contrato.- Hasta aquí la minuta firmada por el doctor Gustavo Andrade Onofre, Abogado con matrícula profesional número dos mil setecientos ochenta y nueve del Colegio de Abogados de Quito, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso.- Y leída que les fue íntegramente la presente a los comparecientes por mi el

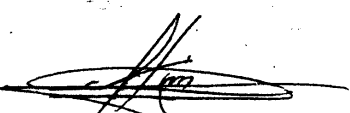
Notario, éstos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto
de todo lo cual doy fe.


SR. GIL MAQUIZACA BERMEDO

C.I. 0600715080

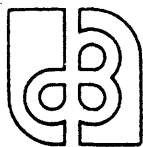

SR. MIGUEL RUALES GALARZA

C.I. 170444374-4


SR. PABLO BELTRAN JARA

C.I. 0701693210

EL NOTARIO (FIRMADO) DOCTOR FABIAN EDUARDO SOLANO PAZMIÑO .-



BANCO DEL PACIFICO

No. 3287

\$/ 2.500.000,00 CTS

No. Cta. N- 1170309

QUITO, 17 DE NOVIEMBRE DE 1995
Lugar y Fecha

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

GIL MAQUIZACA BERMEO
PABLO BELTRAN JARA
MIGUEL RUALES GALARZA

1'666.500,00
416.750,00
416.750,00

TOTAL

2'500.000,00

Que depositan en una cuenta de integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

ECUATORIANA DE CONSTRUCCIONES S.A. EDECONSA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

XFH

2-24-13-08

Muy atentamente,
BANCO DEL PACIFICO

Inunciato Quiriboga

Firma Autorizada

Inunciato Quiriboga



BANCO DEL PACIFICO

\$ 2.500.000,00 CTS

QUITO, 17. DE NOVIEMBRE DE 1995

Lugar y Fecha

**CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR
("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL")**

No. 5 - 03287

Beneficiario

EQUATORIANA DE CONSTRUCCIONES S.A EDECONSA

Fecha de vencimiento 96.ENE.16	Días Plazo 60	Interés Anual 45%
Valor del Depósito S/. 2'500.000,00	Valor del Interés S/. 172.500,00	Valor Total S/. 2'672.500,00

Certificamos que al vencimiento del presente CERTIFICADO DE DEPOSITO ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado con más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la "Cuenta de Integración de Capital" y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán **AL VCILO**.

Los depósitos realizados en "Cuenta de Integración de Capital" estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Bancos, y al Reglamento respectivo, contenido en la Resolución N°. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, el 21 de Octubre de 1992, publicada en el Registro Oficial # 84 del 10 de Diciembre de 1992.

XFH
CIA N 117309

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

Anunciato Chiriboga
Firma Autorizada
Anunciato Chiriboga

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero este - TERCERA -
copia certificada, firmada y sellada en Quito, a diecisiete de No
viembre de mil novecientos noventa y cinco --

[Signature]

R A -



NOTARIA

Vigésima Segunda

Dr. FABIAN E. SOLANO P.

NOTARIO

QUITO - ECUADOR

1 ZON: Mediante Resolución N°96.1.1.1.0004, de fecha 4-
2 de enero de 1.996, la Intendente Jurídica de la Ofici-
3 na Matriz, doctora Beatriz García Banderas, aprueba -
4 la Constitución de Compañía denominada "ECUATORIANA -
5 DE CONSTRUCCIONES S.A. EDECONSA", la misma que tomé -
6 nota al margen la matriz respectiva de fecha 17 de no-
7 viembre de 1.995 y con esta fecha.- Quito a cinco de
8 enero de mil novecientos noventa y seis.-
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número CUATRO, de la SRA. INTENDENTA JURIDICA DE LA OFICINA MATRIZ, de 4 DE ENERO DE 1996, bajo el número 070 del REGISTRO MERCANTIL, tomo 127.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCION de la Compañía ECUATORIANA DE CONSTRUCCIONES S.A. EDECONSA.- Otorgada el 17 DE NOVIEMBRE DE 1995, ante el Notario VIGESIMO SEGUNDO del Cantón Quito, Dr. FABIAN SOLANO P.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el repertorio bajo el número 531.- Quito, a diez de enero de mil novecientos noventa y seis.- EL REGISTRADOR.-

p.-

gm

[Signature]
Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

